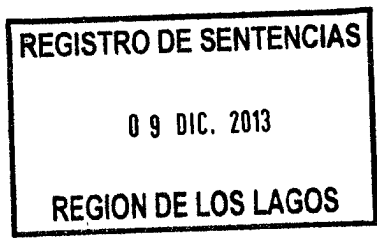


PUERTO MONTT, ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



VISTOS:

A fojas 1, doña ANA MARIA CELIA BRITO YAEGER, Secretaria, con domicilio en Loteo La Laja Parcela número 1, comuna de Puerto Varas, interpone denuncia infraccional en contra SUPERMERCADO ALVI DE PUERTO MONTT, ignora rut, representada por JUAN CARLOS INOSTROZA, todos con domicilio en Avenida Presidente Ibáñez número quinientos siete, Puerto Montt, por los siguientes antecedentes de hecho y derecho :

Señala que el día 11 de julio del año 2010, alrededor de las 18:20 horas, dejó estacionado su automóvil, Station Wagon, Marca Kia, Modelo Carens, color gris carbono, patente VZ-8998, en el estacionamiento para clientes del supermercado ALVI de la ciudad de Puerto Montt, específicamente frente a la entrada, bajo una cámara de seguridad del mismo, ingresando al referido supermercado para realizar compras, lo cual lo hacía, cuando por alto parlante le solicitaron que se dirija a su vehículo, informándole el Gerente del supermercado, señor JUAN CARLOS INOSTROZA, que a través, de las cámaras de seguridad habían visto que dos personas encapuchadas habían violentado su vehículo y al dirigirse a su auto lo comprobó, y en forma inmediata solicitó la presencia de Carabineros al lugar, los que se hicieron presente en su reten móvil en más o menos 45 minutos y constataron el hecho y Carabineros solicitó las grabaciones de las cámaras de seguridad. Señalan que rompieron el vidrio trasero, costado derecho y la chapa de la puerta del conductor y sustrajeron desde su interior: un Notebook, marca HP, modelo Pavilian, color negro con cámaras integradas y lector de huella digital, (el que contenía un informe de practica final de su hija, que estudia Pedagogía de Educación Física, en la Universidad de Los Lagos, sede Puerto Montt, el cual no tenía respaldo y debió entregarlo atrasado y le descontaron puntos en su evaluación), una mochila Adidas ,color azul, dos buzos deportivos marca Adidas, un sweter color blanco, marca Móssimo, dos poleras color negro, un chort deportivo color blanco, un bóxer marca Basement, una billetera marca Puma y un bolso color negro.

Menciona que vive en un lugar rural distante, a 7 kilómetros de la ciudad de Puerto Varas, por lo que el automóvil para ella es su medio de transporte, lo que significo varios días cancelar taxis para trasladarse ella y su familia.

05 DIC. 2013

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 137-2011

MARILÚ SCHLIEFF VIGUERA
SECRETARÍA TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Finalmente, luego de mencionar las disposiciones legales infringidas, solicita que se acoja la denuncia infraccional y se condene a la denunciada al máximo de la multa establecida en la Ley del Consumidor, con costas.

Por otra parte interpone demanda civil de perjuicio, de acuerdo al artículo 3 letra e) de la Ley del Consumidor, en contra la de **SUPERMERCADO ALVI DE PUERTO MONTT**, ya individualizado, solicitando que se condene por daño material, el cual se encuentra representado por los gastos en que se debió incurrir para reparar y reponer los artículos sustraídos y por daño moral, el cual estaría representado por las molestias y sufrimientos físicos que le ha ocasionado la conducta de la empresa denunciada en atención a su descortesía y indiferencia en resolver conforme a ley, la situación expuestas. Evalúa estos conceptos de daños en la suma de \$2.000.000.

A fojas 38, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil, y con la asistencia de la parte denunciada y demandada civil y en ausencia del Sernac .

La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda civil.

La parte denunciada y demandada civil contesta mediante minuta escrita la que solicita que se tenga como parte integrante de la audiencia. Interpone en lo principal de su escrito excepción de incompetencia del tribunal, la cual es fallada a fojas 45 y siguientes de autos y notificada por carta certificada a las partes.

Contestando la denuncia señala que tal como lo menciona la denunciante, su representada efectivamente cuenta con gran número de guardias de seguridad, todos entrenados para evitar hechos como los descritos en autos, lo cual denota que su representada en uso de los medios de seguridad de que dispone, intentó por todos los medios evitar el acontecimiento descrito, lo cual finalmente no fue posible y optó por comunicarse inmediatamente con la denunciante con el objeto que tomará conocimiento de los hechos y hiciera uso de las herramientas legales para perseguir a los delincuentes, por lo que cumplió con su derecho de seguridad y no actuó con negligencia y por tanto solicita que ésta sea rechazada con costas.

Contestado la demanda civil de indemnización de perjuicios, solicita su total rechazo con expresa condenación en costas, en atención a los argumentos que pasa a exponer:

Alega la falta de legitimidad activa de la demandante, señalando que para que se pueda configurar la responsabilidad de su representada, además de que se debe configurar la calidad de consumidora de ésta, adicionalmente se debe configurar la calidad de afectada de la misma y señala que la demandante menciona que sería la titular del vehículo

05 DIC. 2013

PUERTO MONTT,

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 127-2011

MARLÚ SCHLEEF VIZUERA
SECRETARIO TITULAR
1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL

afectado, para lo cual dice haber presentado en autos la inscripción del mismo, lo cual en definitiva no hizo y dicha inscripción no consta en el expediente.

Señala además, que la denunciante se expuso imprudentemente al riesgo, debido a que a los antisociales sólo le bastó con romper el vidrio trasero para sustraer las supuestas especies, en circunstancias que éstas debió haberlas guardado en el maletero del automóvil o haberlas llevado con ella.

Finalmente no acredita la veracidad de las especies que aparentemente le habrían sustraído, su titularidad, ni el modo en que la actora califica dichos supuestos valores.

A fojas 115, se toma la continuación comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil, y con la asistencia de la parte denunciada y demandada civil y con la asistencia del Sernac.

Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce y se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- 1.-Hechos y circunstancia de la denuncia.
- 2.-Daños y perjuicios ocasionados a la demandante civil.

Comparendo en el cual la parte denunciante y demandante civil rinde prueba documental y testimonial.

La parte denunciada y demandada civil rinde prueba documental, testimonial.

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y DEMANDANTE CIVIL.

PRUEBA DOCUMENTAL.

- Formula denuncia al Director Regional Sernac de los Lagos, de fojas 7 y siguientes.
- Copia simple de la denuncia en Fiscalía Regional de Puerto Montt, de fojas 10 y siguientes.
- Fotografías de fojas 17 y siguientes.
- Formulario de tramitación del Sernac de fojas 56 y siguientes.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Comparece doña **ELENA JANETH ASENJO REYES**, rut 10.422.764-3, con domicilio en calle Santiago esquina Unión, Puerto Varas, quien previamente juramentada expone.:

Pregunta para tacha: ¿Cuál es la relación con la señora **ANA MARTA BRITO**?. Contesta que una relación de amistad y laboral.

Pregunta de tacha: ¿Sí tiene interés en el resultado del juicio?. Contesta: “yo no en lo personal”, sólo tengo interés en hacer justicia por la tranquilidad de la familia de la señora Anita.

09 DIC 2011

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 137-2011

MARILYN ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

La parte denunciada y demandada civil tacha a la testigo por configurarse respecto de ella las causales de inhabilidad del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil número 6 y 7 y solicita que se excluya al testigo.

Contestando el traslado la parte denunciante y demandante civil, solicita que la testigo declare por considerar su declaración fundamental y por ser testigo presencial de los sufrimientos y perjuicios, tanto laborales como familiares, que le ha causado ésta situación.

El SERNAC solicita que no se dé lugar a tacha, ya que de acuerdo a la respuesta de la testigo, no tiene una relación íntima como lo requiere la ley ni tampoco ha declarado tener un tipo de interés en el presente juicio.

El tribunal toma la declaración a la testigo y deja su resolución para la definitiva.

La testigo señala que en julio del año 2010, la denunciante andaba en Puerto Montt con su familia, ya que ella es de Puerto Varas e ingresaron al ALBIS a comprar, la llamaron por altos parlantes del supermercado, para que se acerque a su vehículo, que estaba en el estacionamiento, el cual es de color azul y ellos se dirigieron a su vehículo y se dan cuenta que tenía roto el vidrio del auto, puerta izquierda trasera. Recuerda que le sustrajeron el computador, con la información de la práctica de la universidad que la tenía que presentar al otro día y también ropa deportiva. Menciona que llegaron Carabineros al lugar, quienes tomaron la declaración y el supermercado no hizo nada más.

Señala que ella sabe todo esto, porque le contó la denunciante, ya que son compañeras de trabajo en el departamento de educación y el día lunes le contó lo que le había sucedido, señala que la denunciante estaba con su cónyuge e hija, que compró cosas de abarrotes y todo andaba en el carro, que no sabe en qué parte exacta estaban las cosas robadas, sólo que estaban en la parte trasera del vehículo.

Comparece doña **MARIBEL LORES RUEDLINGER TORRES**, rut 12.343.880-9, domiciliada en calle Volcán Tolhuaca, casa Q13, Mirador de Puerto Varas.

Señala que el día 11 de julio del año 2010, la actora estacionó su vehículo en el recinto del Supermercado Albis de Puerto Montt, y estaba con su cónyuge, hija y el pololo de su hija, fueron a comprar abarrotes y no lo alcanzaron a comprar, ya que tenían sus cosas en el carro, por alto parlante le informaron que había un suceso a fuera y fueron a ver su vehículo, el cual es color verde oscuro y observaron que tenía roto un vidrio de la puerta, y le forzaron la chapa, robándole el computador de su hija donde tenía la información de su tesis y la ropa deportiva que era de su hija y del pololo de su hija. Señala que todo esto lo sabe porque se lo contó ANA MARÍA en el transcurso de la semana y el mes.

PRUEBA DE PARTE DEL SERNAC.

013 10 2010
PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 137-2010

MARILÚ SCHLEIF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Acompaña reclamo presentado por doña ANA MARIA BRITO, su tramitación y resultado del mismo de fojas 56 y siguientes.

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA Y DEMANDADA CIVIL.

PRUEBA DOCUMENTAL.

- Contrato de prestación de servicios de seguridad para oficinas generales y bodegas ALBIS, de fojas 95 y siguientes.
- Manual de Procedimiento Albis Mayorista de fojas 74 y siguientes.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Comparece **RICARDO ALEJANDRO HUENQUEN OJEDA**, rut 13.323.062-9, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda, sin número, Población Alerce de Puerto Montt, quien previamente juramentado expone: que él no estaba presente el día de los hechos, ya que estaba en el turno de la mañana y esto paso en el de la tarde, le contaron que en el mes de junio o julio del año 2010, en la tarde, le habían roto el vidrio a un auto, dos individuos y no recuerda las características del vehículo. Que no hay guardias de seguridad de punto fijo, en el estacionamiento pero se hacen rondas cada 30 minutos. Menciona que no sabe si los guardias lo "pincharon" cuando estaba rompiendo el vidrio o después, ya que ellos hacen rondas preventivas. Sus colegas le contaron que le prestaron ayuda a la señora, lo cual consistió en llamar a Carabineros, facilitar teléfonos y hablar con el administrador del local, dice que no sabe qué medidas tomo el jefe del local. Ellos no tienen la facultad de portar armas ni perseguir a los delincuentes, su función es darle seguridad a todo el personal y a los clientes, esto se ejecuta haciendo ronda, guardias de sala hacen rondas dentro de la sala y en los estacionamiento, después el otro guardia se instala delante frente de caja y el otro en recepción en donde llega la mercadería del local, no sabe si estaba oscuro o claro.

OFICIOS.

Ambas partes solicitan que se oficie a Fiscalía Local de Puerto Montt para que informe acerca de los resultados de la investigación, RUC1.000635905-7, el cual se adjuntó a fojas 131 y siguientes y 133 y siguiente de autos.

A fojas 141, se decreta medidas para mejor resolver.

A fojas 142, certificado de inscripción y anotaciones vigente.

A fojas 143 vuelta, autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

2013
PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y HA SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 109 M.

MARILÚ SCHLEEF VIQUEZA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

PRIMERO : RESPECTO DE LA TACHA DE TESTIGO.

A fojas 115 de autos, la parte denunciada y demandada civil interpone tacha a la testigo de la parte denunciante y demandante civil doña **ELENA JANETH ASENJO REYES**, ya que se le pregunto: ¿Cuál es la relación con la señora **ANA MARTA BRITO?** Contesta que una relación de amistad y laboral. También se le preguntó: ¿sí tiene interés en el resultado del juicio? . Contesta: “yo no en lo personal”, sólo tengo interés en hacer justicia por la tranquilidad de la familia de la señora Anita.

La parte denunciada y demandada civil tacha a la testigo, por configurarse respecto de ella las causales de inhabilidad del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, número 6 y 7, solicitando que se excluya al testigo.

La parte denunciante y demandante civil, solicita que el testigo declare por considerar su declaración fundamental y por ser testigo presencial de los sufrimientos y perjuicios tanto laborales como familiares que le ha causado ésta situación.

El SERNAC, solicita que no se dé lugar a tacha, ya que de acuerdo a la respuesta de la testigo no tiene un relación íntima como lo requiere la ley ni tampoco ha declarado tener un tipo de interés en el presente juicio.

El tribunal no acogerá la tacha, por estimar que no se configura las causales del artículo 358 número 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, por los propios dichos de la testigo. La testigo no ha manifestado tener íntima amistad con la parte que lo presenta ni tampoco tener interés directo o indirecto en el pleito.

SEGUNDO : RESPECTO DE LA DENUNCIA INFRACCIONAL.

El artículo 1 de la ley 19.496, señala que “la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”

El artículo 1, número 1 de la ley 19.496, define a los consumidores o usuarios: “las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan como destinatarios finales, bienes o servicios”.

Con todos los antecedentes que constan en autos, formulación de denuncia ante el SERNAC de fojas 7, y siguientes, copia de parte de denuncia de fojas 11 y siguientes, fotografías de fojas 17 y siguientes, reclamo ante el SERNAC, su tramitación y resultados del mismo, de fojas 56 y siguientes, manual de procedimiento de **ALBIS MAYORISTA S.A.**, de fojas 74 y siguientes, copia de contrato de prestación de servicios de fojas 95 y siguientes, declaraciones de testigos de fojas 115 y siguientes, copia de parte de denuncia y orden de investigar y resultados de la investigación de fojas 131 y siguientes y certificado de inscripción y anotaciones vigente 142; y por aplicación de las normas

05 DIC. 2013
PUERTO MONTT,

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA FOL N° 149-2011

MARIÓ SCHLEP WAGNER
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO PROPIA LOCAL

la sana crítica, se concluye que no se ha acreditado la calidad de consumidora de la denunciante, ya que ésta no ha acompañado a lo largo de este juicio ninguna boleta o factura que acredite su calidad de consumidora, es decir, no ha acreditado que ha realizado ningún acto jurídico oneroso en el establecimiento comercial de la denunciada, lo cual la habilita para deducir denuncia amparados por la ley del consumidor y considerarse sujeto activo de esta acción. Por lo reseñado anteriormente, este tribunal no acogerá la denuncia y así lo declarará.

TERCERO : RESPECTO A LA FALTA DE LEGITIMIDAD ACTIVA DEL DEMANDANTE Y A LA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:

- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA DEL DEMANDANTE:

A fojas 35 de autos, la parte denunciada y demandada civil alega la falta de legitimación activa del demandante, señala que la demandante menciona ser la titular del vehículo afectado, para lo cual dice haber presentado en autos la inscripción del mismo, lo cual no hizo y dicha inscripción no consta en el expediente.

El tribunal no acogerá la falta de legitimación activa del demandante, ya que de acuerdo al certificado de inscripción y anotaciones vigente, solicitado como medida para mejor resolver y acompañado a fojas 142 de autos, la dueña del vehículo VZ-8998, año 2004, es doña ANA MARIA CECILIA YAEGER, demandante de autos, por lo que ésta no carece de legitimidad activa para demandar..

-RESPECTO DE LA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:

Esta no se acogerá por no haberse acreditado ningún hecho ilícito que irroque un perjuicio que obligue a indemnizar, ya que la demandante no acredita en autos la efectividad de las especies supuestamente sustraídas ni el valor de las mismas.

Y visto además lo prescrito en los artículos 1 y 50 y siguientes de la ley 19.496; 1,3, 7, 9, 10, 12, 15 y 17 de la ley 18.287, artículos 2314 y siguientes del Código Civil y las facultades que me confiere la ley 15.231,

SE RESUELVE:

I.-Que no se acoge la tacha deducida a fojas 115 de autos, por estimar que no se configura las causales del artículo 358 número 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, por los propios dichos del testigo.

05 DIC. 2013

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA RO. N° 137-2011

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

II.- Que no se acoge la denuncia infraccional interpuesta a fojas 1, deducida en contra **SUPERMERCADO ALVI DE PUERTO MONTT**, ya **individualizado** y por no estar amparada por la ley 19.496.

III.- Que se no acoge la falta de legitimidad activa del demandante, deducida a fojas 35 de autos, por los argumentos señalados en el considerando tercero.

IV.- Que no se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 4 y siguientes en contra de **SUPERMERCADO ALVI DE PUERTO MONTT**, ya **individualizado**, por no haberse acreditado ningún hecho ilícito que irroque un perjuicio que obligue a indemnizar .

V- Que no se condena en costa a la demandante por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 137-2011

Dictada por don **ALEJANDRO IBAÑEZ CONTRERAS** , juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña **MARILÚ SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.

05 DIC 2013

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 137-11

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIA TITULAR

Hto. Montt, 09/12/13.

Siendo 12⁰⁰ hrs. hoy.
notifiqué personalmente
señal. (M^{ra} Pía Landero. ()
de sentencia. Mol. 137-M.

[Handwritten signature]



DORIS S. GONZALEZ ULLOA
RECEPTOR AD - HOC
Primer Juzgado Policia Local
Puerto Montt - HOC
Juzgado Policia Local
Puerto Montt

Certifico: que se anunciaron por el espacio de 15 y 18 minutos respectivamente, y alegaron los abogados doña Claudia Fajardo y don Nicolás Figueroa. La primera solicita la revocación de la sentencia en alzada, al término de su alegato deja en estrados copia de fallo ad efectum videndi y el segundo su confirmación. Puerto Montt, 28 de marzo de 2014.-

Puerto Montt, veintiocho de marzo de dos mil catorce.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287 se declara que **se confirma sin costas** la sentencia en alzada de once de noviembre de dos mil trece, escrita a fojas 142 y siguientes de autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N ° 17-2014

Proveído por la **Primera Sala** de esta Itma. Corte de Apelaciones, presidida por el Presidente don Jorge Pizarro Astudillo e integrada por la Ministra doña Teresa Mora Torres y el Abogado Integrante don Mauricio Cárdenas García. Autoriza la Secretaria Titular doña Lorena Fresard Briones.

Puerto Montt, a veintiocho de marzo de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la sentencia que precede. Lorena Fresard Briones, Secretaria Titular.